MODIFICACION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-1265-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.301, quien en su calidad de Profesional Especializado código 2028 Grado 21 de la planta de personal de la ANLA según Resolución de Nombramiento No. 0223 del 29 de enero de 2021, y acta de posesión No. 149 del 01 de febrero de 2021, encargado de las funciones de Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución No.001194 del 09 de junio de 2023 y facultado por la Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con **NIT. 830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA,** por una parte, y por la otra**, JORGE ENRIQUE FLECHAS FORERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 7.168.751,** quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente modificación No 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS-F-1265-2023, generado a través de la plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 13 de julio de 2023 la **ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1265-2023 el cual tiene por objeto "11-30-24-10 Prestar servicios profesionales como Inspector Ambiental en la región asignada para la promoción de mecanismos de participación ciudadana ambiental, acceso a la información ambiental y la prevención y atención de la conflictividad socioecológica de proyectos, obras, actividades, permisos y/o trámites de competencia de la ANLA*".* **2)** Que por un error de digitación involuntario en el anexo del clausulado, se indicó en el parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima: "*PARÁGRAFO: En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad no reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin"* no obstante lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Quinta – Valor del Contrato del anexo clausulado se indicó que en el valor del contrato están incluidos los impuestos, gastos de viaje y tiquetes aéreos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar, por lo anterior se aclara que el texto correcto del parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima es el siguiente: **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS - ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. **3)** Que, así las cosas, la entidad aplicará lo contenido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 el cual establece "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **4)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación de tipo aclaración al contrato de prestación de servicios profesionales CPS-F-1265-2023, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – ACLARACIÓN:** Aclarar en el Anexo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS-F-1265-2023 que el parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima es el siguiente: **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. **SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: María Alejandra Ramírez / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual .